



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento del demandante señor Héctor Cardona dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO, las respuestas enviadas tanto por la Defensoría del Pueblo como de la Personería¹, donde informan que a la fecha no cuentan con implementación del servicio de valoración de apoyo, conforme el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se ordena anexar al presente para conocimiento de las partes, las citadas respuestas.

Incorpórese al expediente la notificación realizada al señor Héctor Cardona², en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 de 2019 y ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta las respuestas suministradas por la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal de esta ciudad, se REQUIERE a la parte interesada señor Héctor Cardona, y a efectos de continuar con el trámite de este actuación, proceda a realizar la Valoración de Apoyo a través de una entidad privada, a la titular del acto jurídico señora Imerida Mora de Cardona y la aporte al proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

¹ Ordinales 015 folio 3 y 019 folio 2 del Expediente Digital

² Ordinal 018 Expediente Digital

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97cf81c96d5611a8c02e2c00b79f0d7b8e67de74c5c11ba7f113de
8be6f98740**

Documento generado en 08/11/2021 08:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060273433761
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_gd@defensoria.gov.co)**

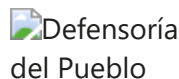
EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_gd@defensoria.gov.co <435867@certificado.4-72.com.co>

Mar 21/09/2021 8:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (279 KB)

Anexo__ARCHIVO.2021-00290_DEFENSORIA_P_(1).PDF_00001.pdf; Anexo_PDF_RESPUESTA_00002.pdf;



No. 20210060273433761

IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Número de Radicado: 20210060273433761

Asunto: Se generó una respuesta a su radicado No. 20210060272515212. Con el número 20210060273433761

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDE](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Oficio No. CSJ-0683
Septiembre 08 de 2021
Rad. No. 2021-00290-00

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
La ciudad

Ref. Al contestar, favor citar
Radicado No. 2021-00290-00

Me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado por el señor HECTOR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.098.107, respecto de la señora IMERIDA MORA DE CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.707.415, mediante auto del 07 de los corriente, ordenó librarles comunicación para que se sirvan informar si en esta institución actualmente se está prestando el servicio de valoraciones, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,



Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20ª No. 14-15, 5º piso, Armenia Q.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



Armenia

Doctora
Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria
Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia

Referencia: respuesta a su solicitud proceso 2021-290 servicio valoración apoyo judicial

Respetada:

Atentamente, damos acuse al recibido de su solicitud de realización de valoración de apoyo a la señora IMERIDA MORA DE CARDONA, dentro del proceso radicado bajo el No. 2021 - 290; para lo cual me permito informarle que a la fecha la Defensoría del Pueblo Regional Quindío no cuenta con el servicio requerido consagrado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

En virtud de lo anterior, le sugiero respetuosamente elevar tal solicitud a las entidades territoriales o a la personería municipal, para que en el evento de que aquellas ya tengan implementado el servicio de valoración de apoyo, les sea brindado oportunamente para los fines perseguidos por ustedes. Asimismo es preciso informarle que a la fecha no existen lineamientos estandarizados y aprobados por el Gobierno Nacional en el marco de la referida Ley 1996 de 2019.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ
DEFENSOR REGIONAL QUINDIO

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: PAULA ANDREA MONTOYA AGUILAR – Fecha 17/09/2021

Revisado para firma por: JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



radicado 2021-00290

Carlos Andres Arroyave <carroyave@personeriarmenia.gov.co>

Mié 27/10/2021 11:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

Respuesta 2021-00290 VALORACION DE APOYO.pdf;

Buenos días, adjunto envío oficio DP-100-401 por el cual se da respuesta al proceso de referencia adelantado por el Juzgado Segundo de familia de Armenia, Q.

Att.

--



CARLOS ANDRÉS ARROYAVE

Asesor Jurídico de Despacho

carroyave@personeriarmenia.gov.co
Sede Principal Calle 23 No 12-56
7413475 - 7443284

Armenia, 26 octubre de 2021

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juzgado Segundo de familia
Armenia Q.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR dp-100-401

Ref.: Respuesta radicado No. 2021-00290-00

Asunto: Solicitud "VALORACION DE APOYO" ley 1996 de 2019.

Cordial saludo,

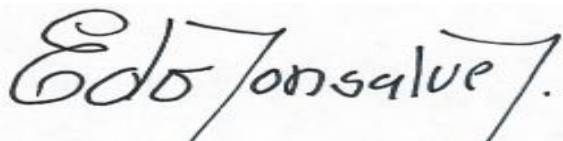
En atención al oficio de la referencia radicado en esta Agencia del Ministerio Público bajo el No. 2021RE3348 del 15-09-2021 en el cual solicitan informe si actualmente está prestando el servicio de valoraciones de apoyo de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector del sistema nacional de discapacidad.

Al respecto es preciso informar que de conformidad con el artículo 12 de la ley 1996 de 2019, el Gobierno Nacional a través del ente rector de la Política Nacional de Discapacidad debe expedir los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyo a las personas en condición de discapacidad, lineamientos que comprenden programas de capacitación dirigidos a las entidades encargadas de realizar valoraciones de apoyo y que a la fecha no se tiene conocimiento de su expedición y notificación a las mencionadas entidades.

Así mismo el artículo 13 de la ley 1996 de 2019 establezca que el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad dentro de los 18 meses siguientes a la expedición de la ley, deberá reglamentar la prestación de los servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas, circunstancia que aún no se tiene conocimiento.

Así las cosas, es procedente informar que en la actualidad no se está prestando el servicio de valoraciones de apoyo, en virtud de las prescripciones expuestas en precedencia.

Atentamente



EDUARDO MONSALVE MUÑOZ
Personero

Proyectó y elaboró Carlos Andres Arroyave P.U.